



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA
TAMBOBAMBA
REGIÓN APURÍMAC



2023 - 2026

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 146-2025-GM-MPCT

Tambobamba, 07 de abril del año 2025.

VISTO:

La Solicitud de SITRAMUN TAMBOBAMBA de fecha 28 de enero del 2025, Memorándum N.º 69-225-MAP-GAF-MPCT de fecha 1 de marzo del 2025, Informe N.º 113-2025/RRHH/DIVB/MPC-T de fecha 21 de marzo del 2025, Informe N.º 401-2025-MAP-GAF-MPCT de fecha 21 de marzo del 2025, Solicitud de SITRAMUN TAMBOBAMBA de fecha 31 de marzo del 2025, Informe N.º 136-2025-URRHH/DIVB/MPC-T de fecha 01 de abril del 2025, Informe N.º 451-2025-MAP-GAF-MPCT de fecha 02 de abril del 2025 y Opinión Legal N.º 116-2025-AJ-MPCT/DCP de fecha 04 de abril del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N.º 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el inciso l del Artículo 28 de la Constitución Política del Perú, el Estado garantiza el derecho a la libertad sindical esta garantía se debe manifestar en el reconocimiento de ciertas prerrogativas para que los dirigentes puedan ejercer de modo eficaz su actividad de representación, así como las facilidades para el funcionamiento de la organización sindical, una de estas prerrogativas o facilidades necesarias para el ejercicio de la actividad sindical lo constituye la licencia sindical.

Que, el artículo 11º de la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala: "A falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical";

Que de acuerdo con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), la licencia sindical regulada en la Ley N.º 31188 solo es otorgada a los miembros de la comisión negociadora, y su aplicación es exclusivamente para el periodo previsto y posterior a la celebración del convenio y expedición del laudo arbitral respectivo. Asimismo, la propia norma recalca que es una licencia distinta a la licencia sindical que la ley o convenio otorga.

Que, el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo N.º 010-2003-TR, establece que: "La convención colectiva contendrá las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias. A falta de convención, el empleador sólo está obligado a conceder permiso para la asistencia a actos de concurrencia obligatoria a los dirigentes que el Reglamento señale, hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario, por dirigente; el exceso será considerado como licencia sin goce de remuneraciones y demás beneficios. Este límite no será aplicable cuando en el centro de trabajo exista costumbre o convenio colectivo más favorable. El tiempo que dentro de la jornada ordinaria de trabajo abarquen los permisos y licencias remuneradas, destinados a facilitar las actividades sindicales se entenderán trabajados para todos los efectos legales hasta el límite establecido en la convención colectiva. No podrán otorgarse ni modificarse permisos ni licencias sindicales por acto o norma administrativa";

Que, mediante la solicitud del SITRAMUN - TAMBOBAMBA de la Municipalidad Provincial de Cotabamba Tambobamba de fecha 29 de enero del 2025, el secretario general de trabajadores de la Municipalidad, Lic. Adm. Yuri Anwar Zevallos Venero, solicita la licencia sindical para los miembros de la comisión negociadora 2025-2026, señalando que, de acuerdo a la asamblea general del día 05 de diciembre del 2024, se ha elegido a tres (3) representantes de los trabajadores como miembros de la comisión negociadora para la negociación colectiva del convenio colectivo, correspondiente al periodo 2025; siendo los designados:

- Lic. Adm. Yuri Anwar Zevallos Venero,
- Mgt. José Ramos Calcina
- Sra. Dany de la Vega Abarca

Que, mediante Memorándum N.º 690-2025-MAP-GAF-MPCT de fecha 10 de marzo del 2025, el Gerente de Administración y Finanzas, Lic. Adm. Mitwar Abarca Peña, pone en conocimiento del jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el documento de SITRAMUN mediante el cual se solicita licencia sindical con goce de remuneración para la negociación colectiva.

Que, mediante Informe N.º 113-2025/RRHH/DIVB/MPC-T de fecha 21 de marzo del 2025, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, CPC. Diego Vivanco Barreto, remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, la solicitud del SITRAMUN TAMBOBAMBA, respecto a la solicitud de licencia sindical.



2023 - 2026

Que, mediante Informe N.º 401-2025-MAP-GAF-MPCT de fecha 21 de marzo del 2025, el Gerente de Administración y Finanzas, Lic. Adm. Mitwar Abarca Peña, solicita a la Gerencia Municipal, la evaluación y opinión legal respecto a la solicitud del SITRAMUN.

Que, mediante la solicitud del SITRAMUN – TAMBOBAMBA de la Municipalidad Provincial de Cotabamba Tambobamba de fecha 31 de marzo del 2025, el secretario general de trabajadores de la Municipalidad, Lic. Adm. Yuri Anwar Zevallos Venero, reitera la solicitud de licencia sindical para los miembros de la comisión negociadora 2025-2026, señalando que, de acuerdo a la asamblea general del día 05 de diciembre del 2024, se ha elegido a tres (3) representantes de los trabajadores como miembros de la comisión negociadora para la negociación colectiva del convenio colectivo, correspondiente al periodo 2025

Que, mediante Informe N.º 136-2025/RRHH/DIVB/MPC-T de fecha 01 de abril del 2025, el jefe de la Unidad de Recursos Humano, CPC. Diego Vivanco Barreto, pone en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas que, respecto a la solicitud de licencia sindical, la entidad empleadora se encuentra obligada a otorgarla por un máximo de treinta (30) días calendario por año y por dirigente, siempre que sea para asistir a actos de concurrencia obligatoria. Asimismo, esta licencia se configura como un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, pues el derecho para ausentarse del trabajo con la finalidad de realizar actividad sindical solo se configura a través de la licencia sindical. Asimismo, la Entidad tiene la obligación de cumplir con el pago de las remuneraciones sin la contraprestación efectiva de labores por parte del servidor, lo cual se justifica por el respeto al libre ejercicio de los derechos de sindicación y negociación colectiva. Así, la licencia sindical no implica la pérdida de los beneficios sociales, motivo por el cual los días de las licencias sindicales se consideran como días de trabajo efectivo para efectos del cómputo y cálculo en el otorgamiento de dichos beneficios sociales.

Que, mediante Informe N.º 401-2025-MAP-GAF-MPCT de fecha 21 de marzo del 2025, el Gerente de Administración y Finanzas, Lic. Adm. Mitwar Abarca Peña, solicita a la Gerencia Municipal, la aprobación de la solicitud de licencia sindical del SITRAMUN, mediante acto resolutorio.

Que, mediante Opinión Legal N.º 116-2025-AJ-MPCT/DCP de fecha 04 de abril del 2025, el Asesor Jurídico, Abg. Dimas Castro Pareja, opina por la procedencia de la APROBACIÓN de LICENCIA SINDICAL PARA LA NEGOCIACION COLECTIVA CON goce de remuneración a favor de los representantes de la comisión negociadora que representan al SITRAMUN de la Municipalidad Provincial Cotabamba Tambobamba desde el 03 de abril del 2025 hasta 30 días después de la suscripción del pliego petitório de convención colectiva del sindicato de trabajadores, en concordancia con lo estipulado en la Ley N.º 31 188, Ley de Negociación Colectiva.

Estando a las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual dispone que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabamba-Tambobamba;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR, la LICENCIA SINDICAL con goce de haber, a los miembros de la comisión negociadora que representan al Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Cotabamba -Tambobamba, desde el 08 de abril del 2025, hasta 30 días después de la suscripción del PLIEGO PETITORIO DE CONVENCION COLECTIVA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES SITRAMUN, a los siguientes servidores:

- Lic. Adm. Yuri Anwar Zevallos Venero,
- Mgt. José Ramos Calcina
- Sra. Dany de la Vega Abarca

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Unidad de Recursos Humanos COORDINAR y EJECUTAR las acciones administrativas que permitan el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – PRECISAR que, los informes que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de entera responsabilidad del contenido, los funcionarios que suscriben los mismos.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Unidad de Recursos Humanos, miembros de la Comisión Negociadora señalados en el artículo primero; y demás instancias pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cotabamba.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA

Arq. Ronald Vidal Mansilla
GERENTE MUNICIPAL
DNI 2 41602760